

ESCRITURA NRO. 4177
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADA POR: JOSÉ DE JESÚS MALIA UYAGUARY
A FAVOR DE: TRANSCERZHIMA CIA. LTDA. /
CUANTÍA: \$800,00USD
******* SA *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTÓN**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **JOSÉ DE JESÚS MALLA UYAGUARY**, soltero. Ci. 010510122—4; **KLEVER EUGENIO CHIMBO CARCHIPULLA**, soltero. Ci. 010452785—8; **MANUEL BENIGNO BELESACA FERNÁNDEZ**, casado. Ci. 010288952—4; **ZOILA LUZ MOROCHO JARRO**, casada. Ci. 010329239-7; **LUIS ROLANDO PANDIGUANA PILLACELA**, soltero. Ci. 010407535-3; **MARIA MAURA PILLACELA JARRO**, soltera, Ci. 010478778-3; **JOSE DANIEL PILLACELA PILLACELA**, casado, Ci. 0010118308-5; **ZOILA GERARDINA JARRO YARI**, casada, Ci. 010329239-7; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Jima de cantón Sigig, provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con que proceden así como instruidos que han sido por mí, el Notario, respecto del

objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras publicas a su cargo. Dígnese incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERO.-COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura por sus propios derechos y como socios fundadores los señores: **JOSÉ DE JESÚS MALLA UYAGUARY.** / soltero. Cl. 010510122—4; **KLEVER EUGENIO CHIMBO CARCHIPULLA,** / soltero. Cl. 010452785—8. **MANUEL BENIGNO BELESACA FERNÁNDEZ,** / casado. Cl. 010288952—4; **ZOILA LUZ MOROCHO JARRO.** / casada Cl. 010329239-7; **LUIS ROLANDO PANDIGUANA PILLACELA,** / soltero. Cl. 010407535-3; **MARIA MAURA PILLACELA JARRO.** / soltera, Cl. 010478778-3; **JOSE DANIEL PILLACELA PILLACELA.** / casado, Cl. 0010118308-5. **ZOILA GERARDINA JARRO YARI.** / casada, Cl. 010329239-7; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Jima de cantón Sigig, provincia del Azuay. Capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato. **SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la presente compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **TRANSCERZHIMA CIA. LTDA.** / la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales, reglamentos y más leyes que fueron aplicables para su legal funcionamiento. **ESTATUTOS DE TRANSCERZHIMA CIA. LTDA. / TITULO PRIMERO. / DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.** La denominación de la Compañía de Responsabilidad Limitada



que se constituye por el presente contrato es **TRANSCERZHIMA CIA.**

LTDA./ARTÍCULO SEGUNDO: La compañía tiene su domicilio principal en la parroquia Jima del Cantón del cantón Sigsig, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO: La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil: pero podrá registrarse o prorrogar su plazo conforme con la ley. **ARTICULO CUARTO:** La Compañía tendrá como objeto

social: Prestar el servicio publico de transporte estudiantil, en la parroquia Jima, para el cumplimiento de sus fines podrá efectuar importaciones, aceptar representaciones, adquirir derechos. Aceptar distribuciones, celebrar todos los actos y contratos con personas naturales o jurídicas que guardan relación con su objeto social, o así como todos los demás actos permitidos por la Ley, para el cumplimiento de su objeto social.

TITULO SEGUNDO./ DISPOSICIONES DE TRANSITO. ARTICULO

QUINTO.- Los permisos de Operación, que reciba la Compañía para la prestación del servicio de servicio de Transporte Estudiantil, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variaciones de servicios y mas actividades de tránsito, lo efectuara la Compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Transito. **ARTICULO SÉPTIMO.-** la Compañía en todo

relacionado con el tránsito., transporte terrestre, se someterá a la Ley de tránsito vigente y sus reglamentos a las resoluciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de tránsito. **TITULO**

TERCERO./ ARTICULO OCTAVO. CAPITAL SOCIAL. El Capital social

de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas participaciones sociales de un dólar cada una. Corresponde a la junta general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías, cada participación da derecho a un voto en la Junta General y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICACIÓN DE APORTACIÓN.** la compañía entregara a cada socio un certificado de aportación suscrito por el presidente y gerente en el constara el numero de participaciones por su aporte le corresponda. **ARTICULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**-Las participaciones que tiene cada socio de la compañía es transferible por el acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social, la sesión deberá hacerse por escritura pública, según lo dispone la Ley de Compañías y se cumplirá con todos los requisitos establecidos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para su transferencia. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**- La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se inscribirán los nombres de los titulares y se registrarán las cesiones de participaciones a cualquier vinculación respecto al derecho sobre ellos. **TITULO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.** **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Son derechos de los socios:
a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro SOCIO O extraño con carta o poder notarial. Se requiere de carta de poder para cada sesión y

el poder a un extraño será necesariamente notariado. b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de compañía. f) Los derechos contemplados en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y en este estatuto. Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de compañías en su artículo ciento quince. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía. Por las obligaciones sociales que se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la compañía, salvo las excepciones de la Ley. **TITULO QUINTO. DEL GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** — La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente y el gerente. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General de Socios legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieran votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal H), del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias.- La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, las extraordinarias se reunirán cuando fuere convocado con este carácter podrá la compañía convocar sesiones de junta general en la modalidad de junta universal esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar de territorio nacional, para tratar

cualquier asunto siempre que este represente a todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; y acepten por unanimidad la celebración de junta y los asuntos a tratarse. Entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general la efectuara el gerente de la compañía como por iniciativa propia a petición del o de los socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social, las convocatorias se realizan mediante comunicación escrita dirigida a todos los socios mediando cuando menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, debiendo expresar el lugar, DIA y hora, en que ha de llevarse a cabo la reunión y el orden del día a tratarse, pudiendo esta convocatoria también ser publicada por la prensa en las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias bajo pena de nulidad. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.-QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- la Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. Sino se obtuviere el quórum establecido , se realizara una segunda convocatoria, en este caso la reunión se instalará con el numero de socios presentes debiéndose expresarse este particular en la convocatoria, en una segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

QUÓRUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley las resoluciones de junta general se tomaran por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. De conformidad con el artículo ciento diez y siete de la Ley de compañía vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

ATRIBUCIONES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía, señalando su remuneración y removerlos por causas justificadas o por la culminación de período para el cual fueron elegidos. B) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: Y en general resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos actos estatutos. C) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades. e) Resolver Sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios. F) Consentir en la cesión de las partes sociales y admisión de nuevos socios. g) Decidir sobre la compraventa de bienes inmuebles, así como el otorgamiento de hipotecas. prendas y gravámenes sobre bienes de propiedad de la compañía. H) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. i) Las demás señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las demás disposiciones de estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-**

El presidente de la compañía será elegido por junta general de socios para un periodo de dos años pudiendo ser elegido indefinidamente, en caso de que hubiere dicho periodo, y la junta no lo ratifique o lo constituya como nuevo presidente, este seguirá actuando con sus funciones prorrogadas hasta que el órgano del gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente de la compañía no se requiere ser socio y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir conjuntamente con el gerente las actas de junta general. b) Suscribir

conjuntamente con el gerente los certificados de aportación. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General y las disposiciones de la Ley y estos estatutos. d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva convocar inmediatamente a Junta general y para llenar la vacante de Presidente. e) Representar judicial y extrajudicial a la Compañía. F) Las demás previstas en la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El gerente de la compañía será elegido por junta general de socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso que hubiere fenecido dicho periodo y la junta no lo ratifique o sustituya con nuevo presidente este seguirá actuando, con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser gerente de la Compañía no se requiere ser socio y sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General. b) Actuar como secretario de la junta general. c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de Junta general, siempre que hubiere actuado como secretario. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e) Subrogar al presidente por la falta temporal o definitiva. F) Representar legalmente a la compañía. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la ley. H) El gerente para la adquisición de bienes muebles e inmuebles por un valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica requerirá autorización de la Junta General. i) las demás previstas por la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Por ausencia del Presidente en la juntas generales o por disposición de este organismo se podrá designar de entre los

socios a la persona que presida una junta determinada. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** A las juntas generales concurrirán lo socios personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación será conferida por escrito con carácter especial para cada junta o no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas de juntas generales se llevaran por escrito y debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las actas de juntas generales cuando tengan el carácter de universal deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad. **TITULO SEXTO. EL EJERCICIO ECONÓMICO RESERVA LEGAL Y SUS UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía formara un fondo de reserva legal deduciendo las utilidades y retendrán un cinco por ciento anual hasta este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **TITULO SÉPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este Estatuto por las causa determinadas en la Ley. **DECLARACIÓN PRIMERA.-** Los comparecientes declaran que el capital es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario. Cada socio aporta la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que representa cien participaciones de

cada socio de un valor de un dólar cada uno, en la forma establecida en el cuadro de integración. Por lo expuesto en el cuadro de integración de la Compañía **TRANSCERZHIMA CIA. LTDA.**, / quedará conformado de la siguiente manera:

NOMBRE:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	PAGADO	TOTAL
JOSÉ DE JESÚS MALLA UYAGUARI /	100	100	100	100
KLEVER E. CHIMBO CARCHIPULLA /	100	100	100	100
MANUEL B. BELESACA FERNÁNDEZ /	100	100	100	100
ZOILA LUZ MOROCHO JARRO /	100	100	100	100
LUIS R. PANDIGUANA PILLACELA /	100	100	100	100
MARIA MAURA PILLACELA JARRO /	100	100	100	100
JOSÉ D. PILLACELA PILLACELA /	100	100	100	100
ZOILA GERARDINA JARRO YARI /	100	100	100	100

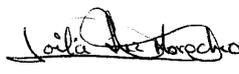
El capital pagado en numerario y de contado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía **TRANSCERZHIMA CIA. LTDA.**, / en el Banco de Guayaquil, cuyo certificado bancario se incorpora como habilitante de esta escritura. **SEGUNDA.-** Los socios expresamente manifiesta que en todo lo que no se encuentra regulado por el presente Estatuto se aplicará a las disposiciones de la Ley de Compañías vigente. **TERCERO.-** Adicionalmente autorizan a los doctores Ricardo Merchán y Lorena Merchán, para que realicen todas las gestiones tendientes a la aprobación e inscripción de este instrumento; por decisión de los socios le designan como gerente a LUIS ROLANDO PANDIGUANA PILLACELA y como presidente a JOSÉ DE JESÚS MALLA UYAGUARI, para el periodo de dos años desde la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil respectivo. La cuantía queda fijada. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, **DOCTOR. RICARDO MERCHÁN. DOCTORA LORENA MERCHÁN. ABOGADOS. MATRICULAS PROFESIONALES NÚMEROS QUINIENTOS ONCE Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL COLEGIO**

DE ABOGADOS DEL AZUAY". Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Emendado "MALLA". Vale.


JOSÉ MALLA UYAGUAY ✓
C.I. 010510122-4


KLEVER CHIMBO CARCHIPULLA ✓
C.I. 010452785-8


MANUEL BELESACA FERNÁNDEZ ✓
C.I. 010288942-4

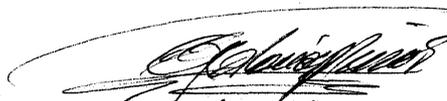

ZOILA MOROCHO JARRO ✓
C.I. 010329239-7


LUIS PANDIGUANA PILLACELA ✓
C.I. 010407535-3


MARIA PILLACELA JARRO ✓
C.I. 070472778-3


JOSE PILLACELA PILLACELA ✓
C.I. 110118308-5


ZOILA JARRO YARI ✓
C.I. 010238432-8


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca , 15 de Noviembre del 2004

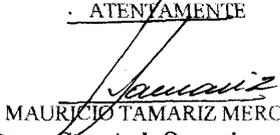
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará " TRANSCERZIUMA CIA. LTDA. " La cantidad de US. 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. MALLA UYAGUARI JOSE DE JESUS ✓	USD	100.00
2. CHIMBO CARCHIPULLA KLEVER EUGENIO ✓	USD	100.00
3. BELESACA FERNANDEZ MANUEL BENIGNO ✓	USD	100.00
4. MOROCHO JARRO ZOILA LUZ ✓	USD	100.00
5. PANDIGUANA PILLACELA LUIS ROLANDO ✓	USD	100.00
6. PILLACELA JARRO MARIA MAURA ✓	USD	100.00
7. PILLACELA PILLACELA JOSE DANIEL ✓	USD	100.00
8. JARRO YARI ZOILA GERARDINA ✓	USD	100.00

TOTAL USD 800.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía , luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos insertos.

· ATENYAMENTE



MAURICIO TAMARIZ MERCHAN
Gerente de Operaciones

LAE



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 016-CJ-001-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los Integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSCERZHIMA CIA. LTDA"**, con domicilio en el Cantón Sigüig, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRES	CEDULA
1	MALLA UYAGUARI JOSE DE JESUS	010510122-4
2	CHIMBO CARCHIPULLA KLEVER EUGENIO	010452785-8
3	BELESACA FERNANDEZ MANUEL BENIGNO	010288952-4
4	MOROCHO JARRO ZOILA LUZ	010329239-7
5	PANDIGUANA PILLACELA LUIS ROLANDO	010407535-3
6	PILLACELA JARRO MARIA MAURA	010478778-3
7	PILLACELA PILLACELA JOSE DANIEL	010118308-5
8	JARRO YARI ZOILA GERARDINA	010238432-8
9	FERNANDEZ MOROCHO SEGUNDINO CARLOS	010170186-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO CUARTO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR: "y en la parroquia Jima a los lugares que los competentes organismos de tránsito lo autoricen".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

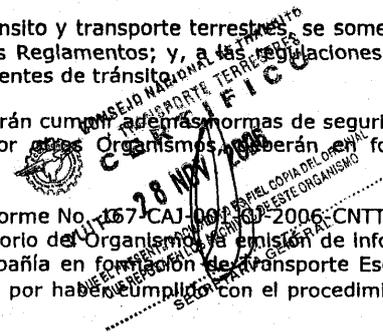
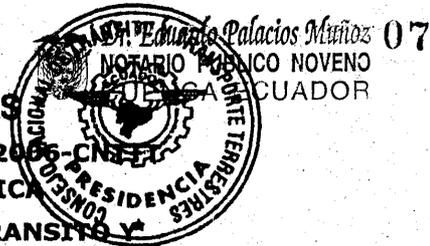
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir con las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 167-CAJ-001-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSCERZHIMA CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



[Handwritten signature]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Que, mediante Informe No. 008-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 16 de Mayo de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 167-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSCERZHIMA CIA. LTDA**", con domicilio en el Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de la respectiva jurisdicción.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y demás autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Junio de 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL - ENC.

Mbchg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 28 NOV. 2006
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

08

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOV.
CUENCA ECUADOR

Oficio 02 CAJ-06-CNTTT
Quito, 07 AGO 2006

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Cuenca.-

De mi consideración:

Mediante oficio No. 01-CFTEJSA de 8 de agosto del 2006, el Presidente de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSCERZHIMA CIA. LTDA.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.016-CJ-001-2006-CNTTT de fecha 27 de Junio del 2006.

El Alcance solicitado consiste en la corrección del domicilio de la compañía:

DICE:

CANTON SIGSIG

DEBE DECIR:

PARROQUIA DE JIMA

El presente alcance se emite en base a la Resolución de 24 de Agosto de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No.016-CJ-001-2006-CNTTT de fecha 27 de Junio del 2006.



Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ARCHIVO CENTRAL

BC/FR.
ING 7195-09-08-06
ELAB: 15-08-06

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO
QUITO 28 NOV. 2006
NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:
FIRMA: *Juan León Mera*
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO SERGIO ARIOLFO JARRO VARI

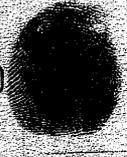
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

JOSE BENJAMIN MOROCHO MALLA

JUJUA DEBARBA JARRO CALLE

CUENCA 27/11/2003

REN 0237960



Dr. Eduardo Palacios Horno
NOTARIO PUBLICO NOTARIO
CUENCA ECUADOR

CIUDADANIA No. 010329289-7

MOROCHO JARRO ZOILA LUZ

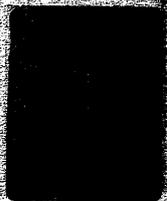
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

19 ABRIL 1972

010-0016 01314 F

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1972

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO SARA ANADA BILACELA JARRO

PRIMARIA ARTESANO

RANDEL ANTONIO BELESACA

MARIA CLINIA FERNANDEZ

CUENCA 22/11/2003

REN 0082769



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ORGANIZACION

CIUDADANIA No. 010355952-4

BELESACA FERNANDEZ MANUEL BENIGNO

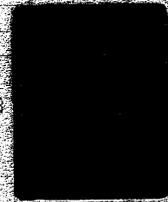
AZUAY/SIGSIS/GIMA

28 JUNIO 1968

001-0075 00075 M

AZUAY/ SIGSIS

GIMA 1968

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL WILHESTO CHIMBO

BETA LUCITA CARCHIPULLA

AZUAY 30/09/2003

REN 0071707



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ORGANIZACION

CIUDADANIA No. 010452785-8

CHIMBO CARCHIPULLA KLEVER EUGENIO

AZUAY/SIGSIS/GIMA

15 JUNIO 1982

001-0046 00046 M

AZUAY/ SIGSIS

GIMA 1982




ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL JESUS MALLA

MARIA BUALDALUPE UYAGUARI

CUENCA 11/10/2004

REN 0321761



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ORGANIZACION

CIUDADANIA No. 010510122-4

MALLA UYAGUARI JOSE DE JESUS

AZUAY/SIGSIS/GIMA

07 ENERO 1986

001-0005 00005 M

AZUAY/ SIGSIS

GIMA 1986






10

HASTA AQUI: LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

E OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICO: Que la margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "TRANSCERZHIMA CIA. LTDA." que antecede, he anotado su aprobación, según consta de la Resolución número **06-C-DIC-770** de la Superintendencia de Compañías, de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis. **Cuenca, 12 de diciembre del 2006.**

Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



INSCRITA CON EL NUMERO 7 DEL REGISTRO DE COMPAÑIAS, EN SIGSIG
EL DIA DE HOY 13 DE DICIEMBRE DEL 2006.

